



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA – VALLE DEL CAUCA**

COSNTANCIA:

Informo al señor Juez, que el demandante en el presente asunto, allegó escrito de amparo de pobreza.

A Despacho.

Nov. 27 de 2023

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO.

Sevilla, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 1010
Radicado	2018-00097-00
Proceso	Ordinario laboral única instancia
Demandante	HERNAN GIRALDO VALENCIA
Demandados	CONSORCIO VIVIENDA PARA TODOS OLA INVERNAL
Objeto de decisión	Auto Concede amparo de pobreza

I. ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, se profirió sentencia No. 105 de noviembre 7 de 2023, reconociendo la relación laboral sostenida por el demandante HERNAN GIRALDO VALENCIA con el consorcio VIVIENDA PARA TODOS OLA INVERNAL y otros y consecuentemente el monto de las prestaciones e indemnizaciones laborales a cargo de los demandados.

El demandante, allega escrito para que este Despacho estudie la posibilidad de la designación de un abogado de Oficio en amparo de pobreza conforme al art. 151 y subsiguiente del Código General del Proceso, para el cobro por la vía ejecutiva de la sentencia No. 105 atrás referida, petición que sustenta en no tener defensor, ni recursos para acudir a la contratación de un profesional del derecho.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la solicitud de amparo de pobreza al tenor de lo dispuesto por el artículo 151 ss. del C.G. del Proceso, en su tenor literal preceptúa:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

Disposición que es aplicable a los asuntos laborales por así permitirlo el artículo 145 del estatuto adjetivo del trabajo y de la seguridad social.

Para abordar el asunto bajo escrutinio se hace necesario referirse, como primera medida, a la regulación de la institución jurídico procesal del amparo de pobreza, en cuanto a su **oportunidad y requisitos**:

Preceptúa el art. 152 del el Código General del Proceso lo siguiente:

“Art. 152. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA – VALLE DEL CAUCA**

proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

(...)

Ahora, del análisis a las disposiciones procesales atrás referidas y confrontando la petición elevada por el señor HERNAN GIRALDO VALENCIA, considera este estrado judicial, que la institución jurídica de amparo de pobreza se encuentra estatuida a favor de quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Se considera procedente garantizar el acceso a la administración de justicia, y consecuentemente para ahondar en garantías y en aras de evitar que los derechos laborales del peticionario, no se vean cercenado y tenga sus posibilidades de acceder a la Administración de Justicia, motivan a este Despacho, a designar a al profesional del derecho Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, para que asista judicialmente al señor GIRALDO VALENCIA, y presente en su nombre y representación el respectivo libelo demandatorio, en la forma y términos que estime pertinentes en defensa de los derechos laborales que presuntamente se crean vulnerados como ex trabajador del señor GUILLERMO TREJOS y el Consorcio VIVIENDA PARA TODOS OLA INVERNAL

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E

- 1).- ACCEDER al Amparo de pobreza** solicitado por el señor HERNAN GIRALDO VALENCIA, por lo comentado anteriormente.
- 2. DESIGNAR AL Abogado HENRY HOYOS PATIÑO**, identificado con la Tarjeta profesional No. 73.040 del C.S.J, e-mail: henryhoyosp@hotmail.com., con el objeto de que asista técnicamente y judicialmente al señor HERNAN GIRALDO VALENCIA, en defensa de aquellos derechos que el citado crean que se le han vulnerado.
- 3.** Por correo electrónico y para los fines contenidos en esta providencia, notifíquese al señor Defensor de oficio designado y remítase el link del expediente, y, comuníquese al señor GIRALDO VALENCIA, para lo relativo al trámite de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia, se notifica por estado electrónico No. 152 - (art. 9° ley 2013 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015ff3ab0ae8967b83ee9038d5bb387f8b8a1a5a554c34002fd52f3759b0f968**

Documento generado en 29/11/2023 01:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>